

—yo alvar garcia lugar teniente de escriuano general de la gobernaçion en esta çibdad de leon dicha provinçia de nicaragua en lugar del señor secretario juan de samano doy fee como pleyto pareçe que se trato e seguio en la dicha çibdad ante alvaro de peñalver lugar teniente de alcalde de la justiçia desta dicha çibdad juez de comision para en la cavsa que de yuso sera qontenida por el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e governador que fue desta prouincia segun por la comision que esta en el dicho pleyto pareçe entre partes de la vna lorenço corral promotor fiscal criado en la presente cavsa e de la otra herando bachicao vezino desta dicha çibdad sobre razon que en vno de los dias del mes de dizienbre del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años estando en la plaça e caçique de tecuatega que es en termino desta dicha çibdad estando juan de puebla herrero saluo e seguro por que mal ni daño deviese reçibir el dicho fernando bachicao echo mano para el a vna espada e le dio vna cochillada en el braço yzquierdo de que le corto el /f.º 448 v.º/ cuero y carne y salio sangre de la qual dicha herida el dicho juan de puebla se pasmo e murio desde a çiertos dias por lo qual aver fecho y cometido el dicho fernando bachicao cometio grave e atroz delito e cayo e yncurrio e delinquo en grandes e graves penas çeviles e criminales e capitales en derechos estableçidas segun que esto e otras cosas mas largamente en la acusaçion quel dicho lorenço corral promotor fiscal le puso se qontiene la qual pareçe aver presentado ante dicho alvaro de peñalver juez suso dicho y en presençia de alfon rodrigues de valdes escriuano de la gobernaçion que fue desta dicha çibdad en veynte dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años a la qual por el suso dicho reo acusado pareçe aver sido respondido y pareçe que fue contenido en el dicho pleyto hasta tanto que siendo por las dichas partes concluso el dicho juez pareçe aver dado sentencia por la qual reçibio a las dichas partes a la prueba con çierto termino y pareçer averse fecho çiertas provanças por anbas las dichas partes e fue contenido hasta tanto que seyendo difinitivamente conclusa la cavsa en la quel por el dicho juez pareçe averse dado sentencia su thenor de la qual es este que se sigue: _____

—en este pleyto que es entre partes de la vna avtor acusante lorenço corral promotor fiscal de la justicia real en su nombre sobre la muerte de juan de la puebla herrero e de la otra reo defendiente hernando bachicao preso que esta en la carçel publica desta dicha çibdad e visto los avtos deste proçeso e como se prueba y pareçe el dicho juan de la puebla aver sido la primera cavsa de la quiston e ser hombre reboltoso e aver andado levantado despues de le aver herido el dicho bachicao e aver hecho eçesos e visto todo lo que mas se requirio ver e sobre ello avido mi deliberaçion e acuerdo —————

—fallo que devo mandar e mando e condenar e condeno al dicho fernando bachicao e en pena e por pena de la herida que /f.º 449/ dio al dicho juan de puebla e muerte que della se le siguio a que de y pague a la muger e hijos del dicho juan de la puebla para ayuda a sus neçesidades e falta que por su muerte les haze quinientos pesos de buen oro e por que pareçe que al presente en esta prouincia de nicaragua el dicho fernando bachicao no tiene dineros ni bienes mando que dellos haga vna obligaçion de los dar e pagar a la dicha muger e hijos del dicho juan de puebla dentro de vn año primero siguiente o a quien su poder o de qualquier dellos oviere o al tenedor de los bienes de los difuntos desta dicha çibdad de leon en su nonbre e dellos de fiador avonado o escrituras que dellos se le devan juntamente con la dicha obligaçion e mas le condeno a que por el anima del dicho juan de puebla de çien pesos de oro de limosna los çinquenta dellos aplico a la casa de nuestra señora de la merçed desta dicha çibdad de leon los veynte e çinco para que alli se digan de misas e los otros veynte e çinco para la obra de la dicha casa e los otros çinquenta aplico para la santa yglesia desta dicha çibdad de leon en esta manera los veynte e çinco para que alli se digan de misas e los otros veynte e çinco para vn caliz de plata e vinageras para la dicha yglesia lo qual todo se diga e se en limosna por el anima del dicho juan de puebla e por el descargo de su conciencia por las personas a quien el seria en cargo lo qual de e pague a los mayordomos de las dichas yglesias e monesterio a vista de sus perlados condenole mas en çien pesos de oro los çinquenta para la camara de su magestad e los otros çinquenta para los gastos desta çibdad los quales mando que pague los çinquenta

de la camara al escriuano de cabildo desta dicha çibdad e los çinquenta de los dichos gastos al mayordomo de la dicha çibdad hernando de alcantara botello condenole mas /f.º 449 v.º/ a que salga e sea desterrado desta governaçion perpetuamente en la qual no entre so pena de muerte e salga a conplir el dicho destierro en el navio que por mi le fuere señalado e no lo quebrante so pena de muerte e condenole mas en las armas con que delinquo que tenia al tiempo que le hirio al dicho juan de la puebla e en la pena de la sangre e mas en las costas en esta cavsa fechas la tasacion de las quales en mi reservo e asi lo pronuncio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escritos e por ellos y que todo lo suso dicho haga e cumpla e pague antes que de la carçel salga e asi lo pronunçio e mando por esta mi sentencia juzgando en estos escritos e por ellos alvaro de peñalver _____

—la qual dicha sentencia pareçe quel dicho juez dio e pronunçio en quatro dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años _____

—la qual dicha sentencia pareçe aver sido notificada a ambas dichas partes demas de lo qual pareçe quel dicho fernando bachicao dixo e alego de nulidad contra el dicho proçeso e sentencia antel dicho alcalde alvaro de peñalver a lo qual por el dicho alcalde pareçe aver sido hecho vn avto su tenor de lo qual es este que se sigue: _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e nueve dias del mes de otubre del dicho año el dicho señor alvaro de peñalver juez suso dicho dixo visto este proçeso e determinado sobre el dicho articulo de la nulidad que en quanto al destierro perpetuo qontenido en la dicha sentencia en quel dicho fernando bachicao fue condenado que da por ninguna la dicha sentencia dexandola en lo de la pena de dinero e en las otras cosas en ellas qontenidas en su vigor para que sea asentada en todo e por todo como en ella se contiene e asi lo pronunçio e mando el licenciado castañeda /f.º 450/ alvaro de peñalver alfon rodriguez de valdes escriuano _____

—En fee de lo qual de pedimiento de luys de guevara e de mandamiento del muy noble señor el licenciado gregorio de çevallos alcalde mayor en estas prouincias de nicaragua por su ma-

gestad di la presente firmada de mi nombre que es fecha en la
dicha çibdad de leon a diez dias del mes de mayo de mill e qui-
nientos e treynta e seis años. alvar garcia escriuano _____

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB